

Son faltas administrativas de los **Secretarios de Acuerdos del Pleno, las Salas y los Juzgados** las siguientes conductas:

- I. Omitir dar cuenta a su titular, dentro del término de la Ley, con los oficios, escritos y promociones de las partes;
- II. Omitir asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan por disposición de ley o por mandato judicial;
- III. Dejar de diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquellas a las que surtan efecto, las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;
- IV. Dejar de dar cuenta al Presidente, Magistrado o Juez de su adscripción, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos subalternos del área, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;
- V. Dejar de formular el proyecto de resolución que se les hubiera encomendado, en el plazo fijado para tal efecto;
- VI. Omitir la remisión al archivo, de los expedientes conforme a la Ley;
- VII. Dejar de entregar oportunamente a la Central de Actuarios o a los Actuarios de su adscripción, en sus respectivos casos, los expedientes de notificación personal o pendientes de diligencia cuando deban hacerse fuera del Juzgado;
- VIII. Omitir hacer dentro del término de ley la notificación personal que proceda a las partes cuando concurran al recinto jurisdiccional de su adscripción;
- IX. No permitir la consulta, sin causa justificada, de los expedientes a las partes cuando lo soliciten, salvo los casos en que deba guardarse la reserva de ley;
- X. Omitir acatar las órdenes que conforme a sus atribuciones les impartan sus superiores;
- XI. Dejar de presentarse, sin causa justificada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su designación, a tomar posesión de su cargo en el lugar de adscripción que se le haya designado;
- XII. Dejar de asistir, sin causa justificada, a los actos o diligencias que requieran su presencia;
- XIII. Conocer de los asuntos para los cuales esté impedido por las causas previstas en la ley, con pleno conocimiento de esa circunstancia;

- XIV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento, o emitir opiniones anticipadas sobre los acuerdos y resoluciones de asuntos de su conocimiento a los contendientes o sus abogados;
- XV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legamente les correspondan;
- XVI. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
- XVII. Admitir fianza o contrafianzas en los casos que prescriben las Leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

